

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0060-R**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2024**

## **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Mgs. **ÉRIKA MILENA CHARFUELÁN BURBANO**, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante, conforme la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2024-1283-NJS, de 29 de abril de 2024; en referencia al pedido presentado el 19 de julio de 2024, por el señor **DAVID PATRICIO VASCONEZ ROMERO**, en contra del memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-11155-M, de 17 de julio de 2024, emitido por el señor Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, mediante el cual da por concluido el contrato de servicios ocasionales, manifiesto lo siguiente:

### **PRIMERO.- COMPETENCIA:**

La Ley de Seguridad Social en sus artículos 26 y 27 determina que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio que, dentro de sus atribuciones tiene a su cargo la designación del Director General, consecuentemente, los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y previa calificación de su habilidad legal por la Superintendencia de Bancos y Seguro, mediante sesión extraordinaria por auto convocatoria de 29 de abril de 2024, resolvieron la subrogación de la Mgs. Érika Milena Charfelán Burbano, lo que fue ejecutado mediante memorando Nro. IESS-PCD-2024-M, de 29 de abril de 2024, suscrito por el prosecretario del Consejo Directivo del IESS, dirigido al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, que dio cumplimiento a lo dispuesto, con la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2024-1283-NJS, de 29 de abril de 2024, designado a la Mgs. Érika Milena Charfeulán Burbano como Directora General Subrogante del IESS, de conformidad con lo estipulado en los artículos 3, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social.

La Directora General del IESS, como máxima autoridad administrativa, le corresponde el conocimiento y resolución del presente pedido.

### **SEGUNDO.- PROCEDENCIA:**

El peticionario no presentó en forma clara el tipo de procedimiento administrativo al que se acogía, por lo que el Procurador General del IESS solicitó su aclaración con oficio No. IESS-PG-2024-0099-O del 12 de agosto de 2024, notificado al señor David Patricio Vasconez Romero el mismo día, lo cual no fue atendido.

### **TERCERO.- LEGITIMACIÓN:**

En el presente caso el señor David Patricio Vasconez Romero presentó su pedido respecto del memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-11155-M del 17 de julio de 2024,

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0060-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

suscrito por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, acto que le produce efectos jurídicos de manera directa.

### **CUARTO.- TEMPORALIDAD:**

En cuanto a la temporalidad, el señor David Patricio Vasquez Romero presentó su pedido dos días después que se emitió el acto administrativo que termina su relación laboral.

### **QUINTO.- VALIDEZ PROCESAL:**

Se declara la validez del proceso ya que se ha garantizado el derecho al debido proceso y a la defensa; esto en virtud de que, si bien el señor David Patricio Vasquez Romero presentó su pedido inmediatamente de ser notificado con el acto administrativo que termina su contrato de servicios ocasionales, no cumplió con aclarar el tipo de petición que realiza a la administración.

### **SEXTO.- DESIGNACIÓN DE SECRETARIO AD-HOC**

En el presente pedido se encuentra designada como Secretaria Ad-Hoc la abogada Monserrath Oleas Carrillo, servidora de la Subdirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### **SÉPTIMO.- BASE LEGAL:**

Acorde al numeral 1 del Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, las normas y principios jurídicos aplicables necesarios para la resolución del presente pedido son los siguientes:

#### **a) Constitución de la República del Ecuador:**

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

#### **b) Código Orgánico Administrativo:**

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0060-R**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2024**

*“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.*

*No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”*

*“Art. 140.- Subsanciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.*

*La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.*

*Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*

*La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código.”*

*“Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0060-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor. (...).”*

### **OCTAVA.- ANTECEDENTES FÁCTICOS:**

Acorde al numeral 2 del Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, se proceden a calificar los hechos relevantes para adoptar la decisión conforme obra del expediente.

**8.1.** El señor David Patricio Vasconez Romero suscribió el contrato de servicios ocasionales el 02 de mayo de 2023, para el cargo de Arquitecto en la Subdirección Nacional de Infraestructura, en el área de diseño.

**8.2.** El Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, con fecha 17 de julio de 2024, le notificó al petitionerario el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-11155-M, que termina su contrato de servicios ocasionales.

**8.3.** Con fecha 19 de julio de 2024, el señor David Patricio Vasconez Romero presentó el “*Recurso Rectificación*” del memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-11155-M del 17 de julio de 2024.

**8.4.** El Procurador General del IESS mediante oficio Nro. IESS-PG-2024-0099-O del 12 de agosto de 2024, solicitó la aclaración del pedido por el término de cinco días, y en caso de que su pedido se trate de un recurso, se cumpla con los requisitos estipulados en el Art. 220 del Código Orgánico Administrativo.

**8.5.** El pedido de aclaración solicitado por el IESS, **no fue atendido por el señor David Patricio Vasconez Romero**, a pesar de haber sido notificado al correo del petitionerario, en legal y debida forma.

### **NOVENA.- ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO DEL PEDIDO PRESENTADO:**

Acorde al numeral 3 del Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, se realiza la explicación de la pertinencia del marco jurídico invocado relacionado con los hechos previamente determinados.

**9.1.** El señor David Patricio Vasconez Romero, presentó en el IESS la solicitud de rectificación invocando normas de nulidad del acto administrativo contenido en el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-11155-M del 17 de julio de 2024, que da por terminado su contrato de servicios ocasionales.

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0060-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

**9.2.** El pedido lo realiza acorde el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, sin embargo, invoca el Art. 106 del COA que trata sobre la declaración de nulidad del acto administrativo, surgiendo un conflicto, de si solicita la rectificación o la nulidad.

**9.3.** Al pedido de rectificación, también lo denomina recurso, sin determinar la clase de recurso que interpone, ni cumplir con los requisitos, conforme lo establecen los artículos 219 y 220 del COA.

**9.4.** En virtud de las inconsistencias del pedido formulado a la administración, y el incumplimiento de requisitos básicos de una petición administrativa, a fin de garantizar el derecho constitucional a la defensa y salvaguardando el debido proceso, se solicitó al peticionario mediante oficio Nro. IESS-PG-2024-0099-O del 12 de agosto de 2024, la aclaración por el término de cinco días.

**9.5.** Transcurrido el término otorgado, el señor David Patricio Vasconez Romero no atendió el pedido de aclaración a pesar de haber sido legalmente notificado al correo david.vasconez@yahoo.es señalado para notificaciones.

**9.6.** El Art. 140 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente establece:

*“Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.”*, por lo que, en estricta aplicación de esta norma, se determina que el señor David Patricio Vasconez Romero ha desistido de su pedido.

**DÉCIMA.- RESOLUCIÓN:** Por las consideraciones, hechos y normativa vigente aplicable, en mi calidad de la Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### RESUELVO

**Artículo 1.- DECLARAR** el desistimiento del pedido presentado por el señor David Patricio Vasconez Romero, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1711931525, respecto del acto administrativo contenido en el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-11155-M del 17 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, acorde al Art. 140 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.- REMITIR** un ejemplar a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, a fin de que esta última efectúe las acciones administrativas correspondientes para la ejecución de la presente resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** al señor David Patricio Vasconez Romero con la presente

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0060-R**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2024**

resolución a través del correo electrónico que señalado para el efecto en el documento que contiene su pedido.

De acuerdo con el Art. 205 del Código Orgánico Administrativo se pone en conocimiento del peticionario que el presente acto administrativo es definitivo en esta vía administrativa al ser emitido en mi calidad de Directora General Subrogante del IESS, por lo que, únicamente cabe su impugnación en la vía contenciosa administrativa, de conformidad con el inciso tercero del Art. 219 del Código Orgánico Administrativo; y, en el término establecido en el Art. 306.1 del Código Orgánico General de Procesos. **NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Magíster  
Ronny Andrés Romo Lanas  
**Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano**

Señora Abogada  
Monserrath Maria Elena Oleas Carrillo  
**Abogada 2**

Señor Ingeniero  
Wilson Trajano Carrasco Carrasco  
**Técnico en Archivos**

Señora Abogada  
Maria Ximena Recalde Padilla  
**Abogado 2**

mo/dr/ja/mr